

**CONTRATO ABIERTO
PARA LA COMPRA DE TONER PARA IMPRESORAS**

CONTRATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, EN LOS SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL LIC. MARCO ANTONIO RODARTE QUINTANA Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA OFITEC TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. SERGIO IVAN SOSA OCHOA, EN ADELANTE "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

"INSTITUTO"

PRIMERA.- QUE EL LIC. MARCO ANTONIO RODARTE QUINTANA, ACTUALMENTE DESEMPEÑA EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y SE ENCUENTRA LEGALMENTE FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y OBLIGARSE EN TODOS SUS TÉRMINOS.-----

SEGUNDA.- QUE DE CONFORMIDAD CON SU DECRETO DE CREACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA EL 3 DE JULIO DE 1999, Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES No. **IEE-990704-ARA**, TIENE POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS.-----

TERCERA.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, EL UBICADO EN CALZADA PEDRO A. GALVÁN NORTE No. 215, COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA.-----

CUARTA.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4º, DE SU DECRETO DE CREACIÓN, SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UNA JUNTA DE GOBIERNO Y UN DIRECTOR GENERAL, ESTE ÚLTIMO CUYAS FACULTADES PARA REPRESENTARLO SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 10º FRACCIÓN I, EN DONDE SE ASIENTA, QUE EJERCEN SU REPRESENTACIÓN LEGAL, CON FACULTADES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS QUE SE REQUIERAN DE ACUERDO CON LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE Y LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.-----

QUINTA.- QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 26, 48, 49, 51, 56 Y DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44 Y 45, FRACCIÓN III, DE LA MISMA LEY, SE ADJUDICA EL PRESENTE CONTRATO A “**EL PROVEEDOR**”, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.-----

SEXTA.- QUE CUENTA CON AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL PARA HACER FRENTE A LAS EROGACIONES QUE IMPLICA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.-----

SÉPTIMA.- QUE EL MOTIVO DE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA SUSTENTADO EN LOS CRITERIOS DE ECONOMIA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ, TAL COMO LO EXIGE EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SE GASTARÁ LO JUSTO PARA HACER FRENTE A LA NECESIDAD.-----

OCTAVA.- QUE ATENDIENDO A LO SOLICITADO EN LA REQUISICIÓN No. IEEA/16/11/22 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2022, ESTE INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS REQUIERE LA COMPRA DE TONER PARA IMPRESORAS.-----

“EL PROVEEDOR”

DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

PRIMERO.- QUE ES UNA EMPRESA MEXICANA, QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES CIA1408814VE9, QUE SE DEDICA AL COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DE CÓMPUTO Y QUE A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL ES RESPONSABLE ANTE CUALQUIER TRIBUNAL QUE LO REQUIERA.-----

SEGUNDO.- QUE TIENE COMO DOMICILIO FISCAL EL UBICADO EN CALLE MANUEL J CLOUTHIER No. 182-C, COLONIA EL ANGEL, VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, C.P. 28978, TEL.: 312 311 23 25.-----

TERCERO.- QUE CUENTA CON LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA SUFICIENTE, POR LO QUE NO TIENE NINGÚN INCONVENIENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO QUE CELEBRAN.-----

DECLARACIÓN CONJUNTA:

PRIMERO.- AMBAS PARTES CONVIENEN Y RECONOCEN QUE LA COTIZACIÓN PRESENTADA POR EL “**PROVEEDOR**” PARA LA COMPRA DE TONER PARA IMPRESORAS, SE CONSIDERA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.-----

SEGUNDA.- AMBAS PARTES SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE EL CARÁCTER CON QUE SE OSTENTAN, ASÍ COMO LA CAPACIDAD LEGAL QUE TIENEN PARA CONTRATAR, SEÑALANDO QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE INSTRUMENTO DE BUENA FÉ, SIN QUE MEDIE DOLO O VICIOS OCULTOS, EN LOS ELEMENTOS DEL CONTRATO, QUE PUDIERAN INVALIDARLO O ANULARLO, MISMOS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO “EL PROVEEDOR”, SE OBLIGA A REALIZAR LA ENTREGA DEL TONER PARA IMPRESORAS, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS Y CANTIDADES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN, DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN EL OFICIO DE INVITACIÓN No. A.F./136/2022, DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2022:

PARTIDA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	UNIDAD	ARTÍCULO	MARCA
1	2	4	PIEZA	TONER PARA IMPRESORA LEXMARK, MODELO E260dn, N/P. E260A11L	LEXMARK
4	1	2	PIEZA	TONER PARA IMPRESORA LEXMARK, MODELO CS510de, N/P 70C8XK0	LEXMARK
5	1	2	PIEZA	TONER PARA IMPRESORA LEXMARK, MODELO CS510de, N/P 70C8XY0	LEXMARK

SEGUNDA.- PERIODO DEL CONTRATO.- “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A REALIZAR LA ENTREGA DE LOS BIENES DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 9 AL 22 DE DICIEMBRE DE 2022.-----

TERCERA.- FORMA DE ENTREGA.- “EL INSTITUTO” DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y CON BASE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, ENTREGARÁ UNA ORDEN DE COMPRA, CADA VEZ QUE REQUIERA DE LOS BIENES, ESPECIFICANDO NÚMERO DE PARTIDA, CANTIDAD, UNIDAD, ARTÍCULO Y MARCA, ASÍ COMO EL PRECIO PROPORCIONADO EN SU COTIZACIÓN.-----

CUARTA.- FECHA DE ENTREGA.- “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES SOLICITADOS EN LA ORDEN DE COMPRA, EN UN PLAZO NO MAYOR A 3

Página 3 de 6

DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA ORDEN.-----

QUINTA.- LUGAR DE ENTREGA.- “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES EN EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE “EL INSTITUTO” UBICADO EN CALZADA PEDRO A. GALVAN NORTE No. 215, COLONIA CENTRO, COLIMA, COL.-----

SEXTA.- DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN.- EN CASO DE QUE LOS BIENES ENTREGADOS NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, SE OBLIGA A “EL PROVEEDOR” A REPONER SIN QUE LA SUSTITUCIÓN IMPLIQUE COSTOS ADICIONALES PARA “EL INSTITUTO”.-----

SÉPTIMA.- PRECIO.- “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A MANTENER LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN SU COTIZACIÓN DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, TAL COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

PARTIDA	UNIDAD	ARTÍCULO	MARCA	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.
1	PIEZA	TONER PARA IMPRESORA LEXMARK, MODELO E260dn, N/P. E260A11L	LEXMARK	\$2,434.66
4	PIEZA	TONER PARA IMPRESORA LEXMARK, MODELO CS510de, N/P 70C8XK0	LEXMARK	\$1,819.68
5	PIEZA	TONER PARA IMPRESORA LEXMARK, MODELO CS510de, N/P 70C8XY0	LEXMARK	\$2,599.74

OCTAVA.- “EL INSTITUTO” SE OBLIGA A PAGAR A “EL PROVEEDOR”, POR CONCEPTO DE COMPRA DE TONER PARA IMPRESORAS UN MONTO MÍNIMO DE \$ 10,774.94 (DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 94/100 M.N.) Y HASTA MONTO MÁXIMO, SUSCEPTIBLE DE SER EJERCIDO POR LA CANTIDAD DE \$ 21,549.88 (VEINTIUN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 88/100 M.N.), DICHAS CANTIDADES CONTEMPLAN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE.-----

NOVENA.- “EL PROVEEDOR” SE COMPROMETE A EXPEDIR UNA FACTURA POR CADA ORDEN DE COMPRA QUE “EL INSTITUTO” EMITA POR CONCEPTO DE TONER PARA IMPRESORAS, CON LAS CANTIDADES Y CARACTERÍSTICAS QUE SE DETALLEN EN DICHA ORDEN, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, MISMA QUE DEBERÁ ELABORARSE A NOMBRE DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA

ADULTOS, CON DOMICILIO FISCAL EN CALZADA PEDRO A. GALVÁN NORTE No. 215, COLONIA CENTRO, C.P. 28000, EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA., R.F.C. IEE-990704-ARA.-----

DÉCIMA.- “EL PROVEEDOR” TRASLADARÁ POR SEPARADO A “**EL INSTITUTO**”, EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE CORRESPONDA A LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1º FRACCIÓN II, 14 FRACCIÓN Y 17 Y 18 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-----

DÉCIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO. “**EL INSTITUTO**” PAGARÁ A “**EL PROVEEDOR**” A MÁS TARDAR A LOS 5 DÍAS NATURALES, DESPUÉS DE VERIFICARSE LA ENTREGA Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, MISMA QUE DEBERÁ DE REUNIR TODOS LOS REQUISITOS FISCALES APLICABLES, ASÍ COMO CONTENER ANEXA LA ORDEN DE COMPRA MENCIONADA EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DEL SERVICIO.- “**EL PROVEEDOR**” SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES NUEVOS CON LAS MARCAS DESCRITAS EN SU COTIZACIÓN, Y GARANTIZARLOS CONTRA MALA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y VICIOS OCULTOS, ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.-----

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN.- “**EL INSTITUTO**” PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:-----

A).- EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO A CARGO DEL “PROVEEDOR”. -----

B).- EN EL CASO DE QUE “EL PROVEEDOR” CEDA EN FORMA PARCIAL O TOTAL LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.-----

C).- CUANDO, NO SE CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.-----

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS DE CONTRATO.- “**EL INSTITUTO**” EXENTA LAS FIANZAS DE GARANTÍA POR ANTICIPO Y GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, DEBIDO A QUE NO SE OTORGARÁ NINGUNA CLASE DE ANTICIPO Y DERIVADO DE QUE EL PAGO SE REALIZARA A LOS 8 DÍAS POSTERIORES A LA

ENTREGA DE LOS BIENES, TAL COMO LO SEÑALA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.-----

DÉCIMA.- QUINTA.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO POR PARTE DE “**EL PROVEEDOR**” SE APLICARÁN LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, FRACCIÓN XIV, 93, 98 Y 99 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.-----

DÉCIMA SEXTA.- COMPETENCIA. LAS PARTES ACUERDAN QUE PARA DIRIMIR CUALQUIER CONFLICTO QUE PUDIERA SUSCITARSE CON MOTIVO DE INTERPRETACIÓN O INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SE SUJETAN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES CIVILES DEL ESTADO DE COLIMA, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTUROS. -----

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES, SABEDORAS DE SU CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE COLIMA, COL., A LOS 9 (NUEVE) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDOS).-----

“INSTITUTO”



**LIC. MARCO ANTONIO RODARTE
QUINTANA**
DIRECTOR GENERAL

“EL PROVEEDOR”



SERGIO IVAN SOSA OCHOA
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO



LIC. LUIS ARMANDO LEÓN NOVELA.
JEFE DEL DEPTO. DE ADMON. Y FINANZAS DEL IEEA.